

**ASUNTO:** EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2021

### INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a la Entidades Locales, así como de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, se emite el presente informe con carácter independiente y se incorpora al elaborado con motivo de la aprobación del proyecto de Presupuesto General del año 2021.

#### NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000.

Las reglas fiscales se encuentran suspendidas en su aplicación para la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2021 y su liquidación, al haber apreciado el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las mismas, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Con base en ello, quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero



del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

De acuerdo con el documento “*Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales*” elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda, los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1 % del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable.

La guía para la comunicación de información del Presupuesto de las entidades locales ejercicio 2021 elaborada por la Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales indica que ha de seguir elaborándose el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, aunque a efectos meramente informativos.

#### ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos liquidados y cuentas anuales formuladas de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio y superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

#### Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y las cotizaciones sociales, es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados el Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 ha establecido que *la capacidad/necesidad de financiación de las*



*administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.*

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

Dado que para la elaboración del Presupuesto no se han utilizado como referencia los derechos recaudados en ejercicios anteriores, procede realizar este ajuste aplicando el criterio de caja, tomando como base los datos de recaudación de los últimos tres ejercicios.

Capítulo	Previsiones iniciales	Recaudación 2020		% recaudación previsiones	% ajuste por recaudación
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	8.848.000,00	7.249.798,95	809.519,61	91 %	-8,91 %
2	383.724,30	201.874,19	1.334,60	53 %	-47,04 %
3	4.164.769,73	2.161.980,60	64.803,76	53 %	-46,53 %

Capítulo	Previsiones iniciales	Recaudación 2019		% recaudación previsiones	% ajuste por recaudación
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	9.131.874,50	6.930.825,76	1.225.241,16	89 %	-10,69 %
2	250.000,00	188.933,97	7.104,34	78 %	-21,58 %
3	3.331.189,25	3.425.312,53	174.526,85	108 %	8,06 %

Capítulo	Previsiones iniciales	Recaudación 2018		% recaudación previsiones	% ajuste por recaudación
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	9.131.874,50	7.964.998,28	924.441,30	97 %	-2,65 %
2	250.000,00	183.511,67	1.268,99	74 %	-26,09 %
3	3.307.189,25	2.937.477,10	175.949,53	94 %	-5,86 %

Aplicando los porcentajes de recaudación a las previsiones iniciales de 2021, se obtiene el siguiente ajuste:

Capítulo	% medio ajuste por recaudación	Previsiones año 2021	Importe ajuste
1	-7,42 %	8.838.000,00	-655.609,36
2	-31,57 %	533.724,30	-168.506,43
3	-14,78 %	5.008.237,37	-740.000,01



-1.564.115,80

### Participación en ingresos del Estado

No procede realizar el ajuste por el importe que se ha de reintegrar durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a otros ejercicios por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, dado que no se ha presupuestado por su importe neto.

### Inejecución de los créditos iniciales del presupuesto

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que «en el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un ajuste por grado de ejecución del gasto que reducirá o aumentará los empleos no financieros. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real».

Si se toma la media de los tres últimos ejercicios, aplicada a las previsiones del proyecto de Presupuesto para 2021 arroja el importe de 4.673.744,28 euros a minorar los empleos no financieros. Por esta Intervención se pone de manifiesto que si bien el ajuste se ha hecho teniendo en cuenta la media de los tres ejercicios anteriores (2018 a 2020) dicho valor pudiera no ser representativo puesto que la tendencia es variable.

Capítulo	% promedio inejecución	Créditos iniciales 2021	Ajuste por grado de ejecución
1	1,84 %	10.165.375,75	187.167,78
2	12,46 %	9.560.549,55	1.191.524,02
3	39,50 %	120.918,65	47.767,11
4	5,52 %	1.077.709,61	59.435,99
6	45,56 %	6.986.837,71	3.183.230,26
7	35,21 %	13.118,00	4.619,13

### Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el

cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Contablemente estos gastos se recogen en la cuenta del PGCP 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Esto es, se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. Si se toman los datos de los tres últimos ejercicios, resulta lo siguiente:

CUENTA 413.10					
	Saldo INICIAL	Movimientos DEBE	Movimientos HABER	Saldo FINAL	AJUSTE
2020	359.456,59	5.198.289,26	5.161.864,40	375.756,81	-16.300,22
2019	800.661,50	469.933,41	28.728,50	359.456,59	441.204,91
2018	357.892,97	378.933,41	821.339,58	800.661,50	-442.768,53
CUENTA 413.13					
	Saldo INICIAL	Movimientos DEBE	Movimientos HABER	Saldo FINAL	AJUSTE
2020	25.450,12	468.943,60	505.489,58	61.996,10	-36.545,98
2019	14.292,61	16.988,40	28.145,91	25.450,12	-11.157,51
2018	47.775,85	56.279,45	22.796,21	14.292,61	33.483,24

#### Arrendamiento financiero

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC2010. Luego procede efectuar un ajuste en el



capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

BIENES A ADQUIRIR EN 2021			
DESCRIPCIÓN	VALOR DEL BIEN	CUOTAS DE AMORTIZACIÓN A PAGAR EN 2021	AJUSTE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Equipos sistema de alarmas	88.281,60	11.035,00	-77.246,60

BIENES ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES			
DESCRIPCIÓN	CUOTAS DE AMORTIZACIÓN A PAGAR EN 2021	IMPORTE OPCIÓN COMPRA A EJERCER EN 2021	AJUSTE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Materiales instalaciones deportivas en "La Dehesa"	94.107,97	0,00	+94.107,97

#### Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. Si se toman los datos de los tres últimos ejercicios, resulta lo siguiente:

	2018	2019	2020
AJUSTE	-25.944,19	-146.384,45	-404.395,30

#### RESUMEN DE AJUSTES

	Previsión de ingresos
Impuestos directos	8.838.000,00
Impuestos indirectos	533.724,30
Tasas y otros ingresos	5.008.237,37
Transferencias corrientes	6.977.434,74

Ingresos patrimoniales	312.253,69
Enajenación de inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	123.740,61
<b>TOTAL</b>	<b>21.793.390,71</b>
	Previsión de gasto
Gastos de personal	10.165.375,75
Gastos en bienes corrientes y servicios	9.560.549,55
Gastos financieros	120.918,65
Transferencias corrientes	1.077.709,61
Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Inversiones reales	6.986.837,71
Transferencias de capital	13.118,00
<b>TOTAL</b>	<b>27.924.509,27</b>
Necesidad de financiación sin ajustar	6.131.118,56
	Ajustes
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-655.609,36
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	-168.506,43
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-740.000,01
Ajuste por liquidación PTE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PTE-2009	0,00
Ajuste por grado de ejecución del gasto	4.673.744,28
Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto	-10.694,70
Ajuste por arrendamiento financiero	16.861,37
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-192.241,31
<b>TOTAL</b>	
<b>Necesidad de financiación ajustada</b>	<b>3.207.564,72</b>

Por tanto, el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 presenta necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

#### CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 LOEPSF establece que el volumen de deuda pública del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales.



Este límite se distribuye de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44% para la Administración central, 13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

Dado que para la Administración Local el objetivo de deuda pública no se ha fijado en términos de ingresos no financieros, resulta de aplicación el límite que establece el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la disposición final trigésimo primera de la LPGE para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2021 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos previstos en los capítulos 1 a 5	21.669.650,10
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	757.502,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	20.912.148,10
VOLUMEN DE DEUDA VIVA estimado a 31/12/20 <sup>1</sup>	10.966.345,82
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	52,44%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la disposición adicional 74<sup>a</sup> de la LPGE para 2014.

#### CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA

<sup>1</sup> Se incluye el importe de los arrendamientos financieros que, a estos efectos, computan como deuda.



El proyecto de Presupuesto del año 2021 del Ayuntamiento de Mejorada del Campo:

- ✓ No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.
- ✓ El importe de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2021, considerando las operaciones de crédito vigentes, la operación proyectada, el arrendamiento financiero concertado y el proyectado, en relación a los ingresos ordinarios del proyecto de Presupuesto para 2021 asciende al 52,44%.

Lo que se informa en Mejorada del Campo y firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.

